

de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente.

Efectuado dicho sorteo por el procedimiento de letras, salió la letra S, en su virtud el orden de actuación de los opositores es el siguiente:

1. Serra Molina, don Fernando.
2. Andrade Plaza, don Julián.
3. Calalayud Pérez, don Francisco Javier.
4. Cantero Escudero, don Francisco Javier.
5. Castro Díez, don Carlos.
6. Dolla Cuartero, don Angel.
7. Fuentes Sánchez, don Blas Valentín.
8. Lacort Bañeres, don José.
9. Martín-Nieto Lérica, don Enrique.
10. Martín-Palomino Merino, doña María Dolores.
11. Polo Cortés, don Miguel Angel.
12. Ponte Vázquez, don Fermín.

Asimismo, el Tribunal acordó que el primer ejercicio de la oposición tenga comienzo el día 5 de abril de 1979, a las nueve horas, en el salón de sesiones de este Palacio Provincial.

El segundo ejercicio tendrá lugar a las diecisiete horas del mismo día 5 de abril, y en el mismo salón.

El tercer ejercicio tendrá lugar el día 6 de abril de 1979, a las dieciséis treinta horas, en el salón de sesiones antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y citación de los opositores.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1979.—El Secretario del Tribunal, Juan Ignacio Morales Bonilla.—3.422 E.

7590

RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre para proveer una plaza de Archivero Bibliotecario de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

El resultado del sorteo celebrado en el día de hoy y que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición, ha sido el siguiente:

1. Doña Sara Sánchez Blanco.
2. Doña Purificación Castro Gómez.
3. Don José Javier Rincón Serrano.
4. Doña María Paz Sáez Palacio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las de convocatoria y artículo séptimo, párrafo primero, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Secretario, José María Aymat González.—1.456-A.

7591

RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre para proveer la plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Propaganda de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

El resultado del sorteo celebrado en el día de hoy y que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición ha sido el siguiente:

1. Don José Luis Campillo Alonso.
2. Don Juan Millán Clemente de Diego.
3. Doña Soledad Colmenero Grande.
4. Don Juan Miguel Pérez y Pérez.
5. Don Antonio Sánchez Blanco.
6. Don José María Sanmillán Parnós.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de las de convocatoria y artículo séptimo, párrafo primero, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Secretario, Fernando García-Comendador Martínez.—1.455-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7592

ORDEN de 20 de febrero de 1979 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable Cuarta de la Comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Excmos. Sres.: Por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), declarándose en su artículo 2.º de interés nacional la transformación en regadío de cinco zonas que en el mismo artículo se delimitaban. Posteriormente, por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, se aprobó el Plan General de Transformación de las zonas regables incluidas en el primer Decreto, estableciéndose en el capítulo V, artículo 21 la forma en que debía constituirse la Comisión Técnica Mixta y el plazo que a la misma se concedía para la elaboración del Plan Coordinado de las obras necesarias para la transformación.

La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que establece el artículo 21 antes mencionado, acogiéndose a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario actualmente vigente, acordó redactar el Plan Coordinado de Obras por fases, incluyéndose en cada una de ellas las distintas zonas delimitadas en el Decreto 673/1973.

De acuerdo con lo anterior, en su momento fue elaborado el Plan Coordinado de la Zona Regable Segunda, que fue aprobado por la Presidencia del Gobierno en el mes de diciembre de 1977, y ha sido redactado el correspondiente a la Zona Cuarta, en el que se estudian, con uniformidad de criterios, los distintos extremos contenidos en el Decreto aprobatorio del Plan General de Transformación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, cuya aprobación es el motivo de la presente Orden. Este Plan ha sido objeto de información pública, a la que no se han presentado reclamaciones.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable Cuarta de la Comarca Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo al artículo 21 del Decreto 1111/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), cuya transformación en regadío había sido declarada de interés nacional por Decreto 673/1973, de 15 de marzo.

Segundo.—La delimitación de la Zona Regable es concordante con la que figuraba en los Decretos antes mencionados 673/1973, de 15 de marzo, y 1111/1975, de 10 de abril, cuya descripción no se modifica. En cuanto a la superficie regable útil establecida en principio en 4.300 hectáreas, una vez delimitada con precisión las superficies no aptas para riego, ha resultado ser de 3.652 hectáreas, que se distribuyen en tres sectores con independencia hidráulica, cuya delimitación es la siguiente:

Sector I

Está delimitado por la línea continua y cerrada, que comprende los terrenos entre el canal principal de conducción de la margen izquierda, carretera de Abanilla a Santomera, límite de los regadíos tradicionales de la Vega Media, carretera de Almansa a Murcia por Fortuna y Rambla Salada hasta el punto de partida. Tiene una superficie total de 3.609 hectáreas, de las que 2.050 hectáreas son útiles para el riego.

Sector II

Está delimitado por la línea continua y cerrada, que comprende los terrenos entre el canal principal de conducción de la margen izquierda, límite de las provincias de Murcia y Alicante, límite de los regadíos tradicionales de la Vega Media y carretera de Abanilla a Santomera hasta el punto de partida. Tiene una superficie total de 1.104 hectáreas, de las que 952 son útiles para el riego.

Sector III

Está delimitado por la línea continua y cerrada, que comprende los terrenos entre el canal de Crevillente, canal principal de conducción de la margen izquierda y límite de las pro-

vincias de Murcia y Alicante hasta el punto de partida. Tiene una superficie total de 2.138 hectáreas, de las que son útiles para el riego 1.643 hectáreas.

Tercero.—Las grandes obras hidráulicas que proporcionan el agua a la zona son en parte provenientes del aprovechamiento hidráulico Tajo-Segura, derivándose del canal principal de la margen izquierda, que va delimitando la zona, procediendo las restantes obras del azarbe Merancho y del Pozo San Victor.

Para definir los proyectos correspondientes de las redes de riego, desagües y caminos se tomarán como directrices las que figuran en el Plan Coordinado, habiéndose adoptado para el sistema de riego los siguientes supuestos:

- Riego por gravedad a turnos.
- Posibilidad futura de utilización de la red para distribución del agua a presión.
- Evitación de todo vertido de aguas sobrantes por inadecuación de una regulación en cabeza a la demanda efectiva.
- Modulación de caudales entregados al regante, dentro de estrechos límites.
- Medición volumétrica del agua consumida por superficies de unas 250 hectáreas.
- Unidad tipo límite para riego y desagüe de cuatro hectáreas.

La dotación media de la zona se establece en 5.600 metros cúbicos por hectárea y año, suponiendo para la definición de la red un módulo de riego de 50 litros.

Para el trazado de la red de tuberías, lo mismo que para los caminos y desagües, se ha partido de la base de ignorar el parcelario existente, pensando en la futura reorganización de la propiedad a través de la concentración parcelaria a que ha de someterse la zona, basándose para el establecimiento de las nuevas trazas en los siguientes criterios generales:

- No se respeta la red existente de caminos.
- Se respetan las carreteras nacionales, comarcales y locales del área, procurando atravesarlas la menor cantidad de veces posible con conducciones o desagües.
- Toda toma de riego domina por gravedad la unidad tipo límite de cuatro hectáreas.
- La distancia a recorrer por el agua en ramales a partir de la toma debe oscilar entre 200 y 300 metros.

El esquema básico de la red de distribución de riego se ha concebido ramificado a partir de las conducciones principales, que toman directamente de la balsa distribuidora, excepto la que toma de la conducción a la balsa en su punto bajo, debido a la situación geográfica de la zona que alimenta.

De las conducciones principales parte, siguiendo aproximadamente líneas de máxima pendiente, las conducciones secundarias, en tuberías timbradas para el riego por aspersión que dominan perímetros normalmente inferiores a 250 hectáreas. En estas tuberías secundarias se sitúan en cabeza una válvula de seccionamiento y el contador volumétrico.

De las conducciones anteriores parten, también en tuberías timbradas para riegos por aspersión, las conducciones de riego, normalmente siguiendo líneas de nivel, que dominan perímetros con superficies inferiores a 50 hectáreas, en las que a su vez se sitúan las tomas de riego, de forma que cada una domina por gravedad una superficie de cuatro hectáreas. En todo caso el caudal que transporta las tuberías secundarias es de 50 l/seg., regulado en cabeza por un limitador de caudal, con lo cual cualquier toma de riego puede recibir un módulo de riego con independencia de las variaciones de presión aguas arriba.

El esquema básico del trazado de la red de desagüe es el siguiente: Entre cada dos tuberías secundarias se dispone de un desagüe secundario que recibe el agua de las unidades tipo límite regadas por ambas tuberías, de esta forma el desagüe secundario delimita los perímetros de riego de las tuberías secundarias.

Las aportaciones de agua de los desagües secundarios son recogidas por los primarios, que discurren en el sentido de las vertientes naturales de la zona. Por último, los desagües primarios entregan los caudales recogidos en los desagües principales, que, normalmente, discurren por ramblas y cauces naturales y que en definitiva vierten al río Chicamo a la Rambla Salada, afluentes a su vez del río Segura en su margen izquierda.

Los caminos principales discurren adosados a las tuberías principales y a los desagües principales, habiéndose previsto las variantes correspondientes a los puntos de difícil acceso, como asimismo las obras de fábrica importantes para el cruce de las vías de comunicación actualmente existentes.

Igualmente se prevén caminos de servicio adosados a las conducciones primarias y secundarias, pero no se considerarán necesarios en los desagües del mismo orden.

Se estima que la transformación en regadío llevará consigo un aumento de población agrícola activa, con la subsiguiente necesidad de viviendas rurales. Para atender esta futura demanda, se considera conveniente construir un núcleo de población que se sitúa dentro del término municipal de Murcia.

Se considera imprescindible el encauzamiento de la Rambla Salada, aguas abajo del embalse de Santomera para evitar la

elevación del nivel freático en las zonas actualmente en riego, comprendidas entre la CN-340 y el azarbe del Merancho.

Cuarto.—En la redacción de los proyectos necesarios para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan Coordinado, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el mismo, estableciéndose que todos los desagües primarios vayan sin revestir, con sección trapecial y taludes 3/2 variando su dimensionado en función de los caudales a transportar, regulándose la velocidad de las aguas mediante saltos de hormigón en masa cuando ello sea necesario. Los desagües secundarios podrán ir revestidos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Las tuberías de gran diámetro serán metálicas, apoyadas sobre macizos de hormigón, e irán a cielo abierto, siendo el resto de las tuberías de hormigón pretensado o de fibrocemento y alojadas en zanjas cubiertas.

Los caminos principales tendrán un ancho de calzada de seis metros y arcenes de 0,50. Los secundarios tendrán un metro menos de calzada y los mismos arcenes.

Quinto.—La relación de las obras que comprende el Plan quedan relacionadas en el anejo número 1 donde se establece al mismo tiempo la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el Ministerio encargado de su ejecución. En los anejos números 2 y 3 se fija el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, separadamente para las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (anejo número 2) y al Ministerio de Agricultura (anejo número 3).

Sexto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversión que se aprueben por el Gobierno para la actuación en cada ejercicio económico.

Se encomienda a la Comisión Técnica Mixta la coordinación de la actuación de ambos Organismos, debiendo constituirse en su seno una Junta permanente formada por un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas y otro del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de febrero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura.

ANEJO NUMERO 1

Clasificación de las obras

| Obras | Clasificación | Competencia |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|
| Tuberías principales ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Tuberías secundarias. | Interés común | M. A. |
| Desagües principales. | Interés general | M. O. P. y U. |
| Desagües secundarios. | Interés común | M. A. |
| Caminos tipo CR-1 ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Caminos tipo CR-2 ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Caminos tipo CR-3 ... | Interés general | M. A. |
| Acondicionamiento Rambla Salada ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Abastecimiento y saneamiento poblado La Matanza ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Línea eléctrica en alta al poblado La Matanza ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Línea en alta y centro de transformación para las instalaciones elevadoras ... | Interés general | M. O. P. y U. |
| Replantación forestal y plantaciones lineales ... | Interés general | M. A. |
| Eliminación de accidentes artificiales que impidan el cultivo normal de los lotes de reemplazo. | Interés general | M. A. |
| Urbanización y edificios sociales ... | Interés general | M. A. |
| Instalaciones electro-mecánicas y líneas de baja tensión ... | Interés común | M. A. |
| Viviendas, dependencias agrarias en el poblado de La Matanza ... | Interés agrícola privado | M. A. |

ANEJO NUMERO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

| Obras | Proyecto | Obra |
|----------------------------------------------------------|----------------------|------------------|
| Redes de riego y desagües | Primer semestre ... | Sexto semestre. |
| Caminos | Primer semestre ... | Sexto semestre. |
| Acondicionamiento Rambla Salada | Primer semestre ... | Cuarto semestre. |
| Abastecimiento y saneamiento poblado de La Matanza | Cuarto semestre ... | Quinto semestre. |
| Línea eléctrica en alta al poblado de La Matanza | Quinto semestre | Sexto semestre. |
| Línea eléctrica en alta y centro de transformación | Tercer semestre ... | Sexto semestre. |

ANEJO NUMERO 3

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura

| Obras | Proyecto | Obra |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|
| Redes de riego y desagües y caminos sector I | Primer semestre ... | Quinto semestre. |
| Redes de riego y desagües y caminos sectores II y III | Segundo semestre. | Séptimo semestre. |
| Urbanización y edificios sociales | Sexto semestre | Noveno semestre. |
| Eliminación de accidentes artificiales que impidan el cultivo normal de los lotes de reemplazo | Sexto semestre | Decimo semestre. |
| Instalaciones electromecánicas y líneas de baja tensión | Septimo semestre. | Octavo semestre. |
| Viviendas y dependencias agrarias en el poblado de La Matanza | Cuarto semestre ... | Doceavo semestre. |
| Reploblación forestal y plantaciones lineales. | Quinto semestre ... | Quinto semestre. |

MINISTERIO DE JUSTICIA

7593

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.806.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.806, interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz, Oficial de Administración de Justicia, que comparece y defiende por sí mismo, contra el Decreto 131/1978, de 9 de enero de igual año, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, habiendo sido parte en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cuesta Muñoz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

7594

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.022.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.022, interpuesto por don Eduardo Baura Pulgar, Oficial de Administración de Justicia, contra el Decreto 131/1978, de 9 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de febrero siguiente, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, siendo parte en el presente recurso la Administración General del Estado, representada y dirigida por su Abogacía, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Eduardo Baura Pulgar contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

7595

REAL DECRETO 455/1979, de 13 de febrero, por el que se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid un solar de 1.697,22 metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número 13 de Madrid, para destinarlo a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

El Ayuntamiento de Madrid, ha solicitado la cesión gratuita de un solar de mil seiscientos noventa y siete coma veintidós metros cuadrados, sito en la calle Juan Tornero, número trece, de Madrid, para dedicarlo a la construcción de un Centro de Educación General Básica.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno, para ceder a las Corporaciones Locales, los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

Si bien el artículo primero de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en redacción dispuesta por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, dispone que los solares para dichas construcciones deberán ser aportados por los municipios, exceptúa el supuesto de la concurrencia en los Ayuntamientos de circunstancias de excepción, en cuyo caso podrán ser dispensados de dicha aportación. El Ministro de Educación y Ciencia ha informado que concurren dichas circunstancias en el Ayuntamiento de Madrid, lo que legitima que el bien que vaya a aportar para la construcción del Centro de Educación General Básica, lo reciba a título gratuito del propio Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con destino a la construcción de un